nombram.to en el mi Consejo de las Ordenes
se dará titulo o Zedula mia y queriendo vincu
lar o poner en maiorazgo el dho oficio vos o la
persona o personas q. despues subcedieren en el
lo podais y puedan hazer con las condiciones
vinculos y prohibiciones que quisieredes, y desde
luego os doy licencia y facultad para ello aunque
sea en perjuicio de las legitimas de los otros
vros hijos con que siempre el subcesor nuebo
aya de sacar titulo de el el qual se le dara cons
tando q. lo es en el dho maiorazgo, y que mu
riendo vos o la persona o personas q. despues de
vos subcedieren en el dho oficio sin disponer
ni declarar cosa alguna en lo tocante al aya
de venir y venga a la que tubiere derecho de
heredar vros bienes y sucios y siempre a mu
chos se puedan convenir y disponer de el y
adjudicarle al uno de ellos p. la qual dha dis
posicion y adjudicacion se dara asimismo el
dho titulo a la persona en quien subcediere
y que excepto en los delitos y crimines de
heregia lexe maiestatis, o el pecado nefando p.
ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda
perder ni confiscar el dho oficio y que siendo
pribado o inabilitado el que le tubiere le aian aquel
o aquellos q. tubieren dro de heredad en la forma